

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

LIBERTAD.

TOLERANCIA.

PROGRESO.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSE GELABERT, plaza de Cort, número 38, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco el porte.

Noticias oficiales.

MINISTERIO DE ESTADO.

CONVENIO

SOBRE PROPIEDAD LITERARIA

ENTRE ESPAÑA Y FRANCIA,

Celebrado en Madrid el 15 de noviembre de 1853.

S. M. la reina de España y S. M. el emperador de los franceses, deseando proteger las letras, las ciencias y las artes, y fomentar las empresas útiles que tienen conexión con ellas, han resuelto adoptar, de comun acuerdo, las medidas más conducentes á asegurar en España y Francia el derecho de propiedad sobre las obras literarias, científicas y artísticas que por la vez primera publican sus autores en ambos países.

Con tal objeto han nombrado por sus plenipotenciarios, á saber:

S. M. la reina de España á don Angel Calderon de la Barca, caballero gran cruz de la real y distinguida orden de Carlos III y de la de Isabel la Católica, senador del reino y su primer secretario del despacho de Estado, etc., etc., etc.

Y S. M. el emperador de los franceses á don Luis Félix Estéban, marques de Turgot, senador del imperio, conde de la Legión de Honor, gran cruz de la real y distinguida orden de Carlos III de España, de las de San Mauricio y San Lázaro del Piamonte, de San Genaro de Nápoles, del Leon Neerlandes, de Pio IX de Roma, del Dannebrog de Dinamarca, caballero de la orden de San Fernando de segunda clase de España, embajador de S. M. el emperador de los franceses cerca de S. M. Católica.

Quienes despues de haberse comunicado sus plenos poderes, y de haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Los autores ejercerán simultáneamente en toda la estension de ambos países el derecho de propiedad que les corresponde sobre sus obras literarias, científicas y artísticas, con arreglo á las leyes, órdenes y reglamentos que actualmente y en lo sucesivo aseguran en cada Estado este derecho contra las producciones fraudulentas.

El derecho de propiedad literaria de los españoles en Francia y de los franceses en España, durará para los autores toda su vida, y se transmitirá á sus herederos legítimos ó testamentarios, por 20 años á los directos y 10 á los colaterales.

Los apoderados, los derecho-habientes ó mandatarios legítimos de los autores de obras literarias, científicas y artísticas, serán tratados, bajo todos con-

ceptos, como si fuesen los mismos autores.

Por obra literaria, científica y artística se entienden los libros, las composiciones dramáticas y musicales, los cuadros, dibujos, grabados, litografías, esculturas, mapas y cualesquiera otras producciones análogas.

Las altas partes contratantes pondrán de acuerdo sus legislaciones respectivas, y procurarán entretanto facilitar por medio de un reglamento especial el ejercicio del derecho de propiedad artística en ambos Estados.

Los objetos de arte destinados á las industrias agraria, fabril y manufacturera, no estan comprendidos en el presente tratado.

Art. 2.º La proteccion otorgada á las obras originales se hace estensiva á las traducciones.

El presente artículo sin embargo tiene por objeto únicamente bajo las condiciones que en su lugar se espresarán, proteger al traductor en lo relativo á su propia traducción, y no el de conferir al primer traductor de una obra, cualquiera que sea, el derecho esclusivo de traducción, salvo en los casos y los límites previstos en las disposiciones siguientes.

Art. 3.º El autor de cualquier obra que se publique en una de las dos naciones, que se reserve el derecho de traducción, gozará por el término de cinco años, contados desde el dia en que se haga la primera publicacion de la traducción de su obra, autorizada por él, del privilegio de proteccion contra la publicacion en el otro país de cualquier traducción de la misma obra que él no haya autorizado, siempre que la suya se publique dentro de los seis meses primeros de haber aparecido la obra original, y que el autor haya cumplido con todas las formalidades prevenidas al efecto en el presente tratado.

Art. 4.º La traducción de obras dramáticas concede iguales derechos al autor original, siempre que la traducción hecha de su cuenta ó de su acuerdo se publique dentro de los primeros tres meses, y se hayan observado por su parte las demas formalidades.

Los derechos de autores dramáticos á percibir una subvencion por razon de las representaciones escénicas en el país donde se ejecute una traducción de su obra, consisten en la cuarta parte de los derechos que las leyes del mismo conceden al traductor. Esta cuarta parte será comprendida en el total de los derechos que á los traductores hayan de pagar las empresas teatrales.

Los derechos de los compositores músicos quedan asimilados á los de los autores originales, siempre que el libreto se ejecute en lengua original.

Art. 5.º La proteccion y los derechos estipulados en los dos artículos precedentes no tienen por objeto prohibir las imitaciones ni las apropiaciones he-

chas de buena fé de las obras literarias, científicas, dramáticas, musicales y artísticas en España y Francia, sino única y simplemente impedir las reproducciones fraudulentas, reimpresiones, representaciones y copias hechas en daño de los intereses y derechos especialmente reservados á los autores é inventores.

A los tribunales de ambos Estados, y con arreglo á la legislación vigente, en cada uno de ellos compete resolver en todos los casos las cuestiones á que dieren lugar las reproducciones fraudulentas, ó la falsificación ó imitación ó copia de tales obras.

Art. 6.º Las estipulaciones del artículo 1.º se aplicarán igualmente á las obras publicadas por primera vez en un periódico, así como á los sermones, alegatos, lecciones y otros discursos pronunciados en público que no formen colección, desde el momento en que las leyes de entrambos países lleguen á asegurar á estas producciones la proteccion consignada en el artículo precitado.

No podrá sin embargo reproducirse en un periódico la obra publicada por primera vez en otro sin que se cite el periódico original y el nombre del autor de la obra si en él constare.

Art. 7.º Para que los autores y sus derecho-habientes disfruten de la proteccion que les concede el artículo 1.º se necesita que cumplan previamente con las disposiciones que á continuacion se espresan.

Precederá la entrega gratuita y el registro de dos ejemplares de las mismas obras en los puntos siguientes:

En el establecimiento público designado al efecto en Madrid, siempre que se hubiere publicado por la vez primera en Francia.

En la seccion bibliográfica del ministro del Interior en Paris, siempre que se publique la obra por primera vez en España.

Esta entrega ó depósito, y el registro ó toma de razon que deberá llevarse en los asientos especiales abiertos en ambos establecimientos al efecto, no darán título ni ocasion al percibo de ninguna cuota, salvo la del papel sellado ó timbre en que estienda el certificado.

Este certificado será valedero así en juicio como fuera de él, en toda la estension de ambos países, y acreditará el derecho esclusivo de propiedad, de publicacion ó de reproducción, el cual continuará como subsistente mientras otra persona no haga valer mejor derecho.

Las formalidades mencionadas del depósito y del registro habrán de quedar cumplidas dentro de los tres meses subsiguientes á la primera publicacion de la obra en el país en donde esta se hubiese efectuado; no siendo naturalmente aplicables las mismas formalidades á las obras de pintura y escultura, que como queda prevenido en el párrafo 5.º del art. 1.º necesitan de un reglamento especial.

Respecto de las obras publicadas separadamente por tomos ó por entregas, cada tomo ó cada entrega se considerará como una obra separada.

Art. 8.º Para que el derecho de los autores en las traducciones de sus obras tenga lugar con arreglo á lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del presente tratado, se necesitan previamente las formalidades siguientes:

El autor de la obra original al darla á luz notificará al frente de ella que se reserva el derecho de traducción, y que á consecuencia de esta formal declaracion, y no constandingo la obra mas que de un solo tomo, se publicará su traducción á lo mas dentro de los seis meses subsiguientes.

Cuando el autor publicase á un tiempo dos ó mas tomos de una misma obra, aquel plazo irá aumentándose con otros tantos semestres cuantos sean los tomos que comprenda la obra, de manera que el tomo segundo aparezca á lo mas dentro de los doce meses subsiguientes á la observancia de las formalidades del depósito, y así de los demas.

Por lo tocante á obras que se publiquen por tomos separados ó por entregas, bastará que la citada declaracion obre al frente del primer tomo ó de la primera entrega. Esto no obstante, la traducción de una obra que se publique por entregas, deberá aparecer á lo mas dentro de los tres meses subsiguientes al depósito de cada entrega.

Art. 9.º La reserva del derecho de traducir una obra dramática, y la necesidad de que la traducción aparezca dentro de un término prefijado, se limita á los tres meses subsiguientes á las formalidades del depósito y registro, asimilándose para este efecto una obra dramática á las entregas de toda otra obra diferente.

Art. 10.º El propietario de una obra que vaya publicándose por tomos ó por entregas que no observe las formalidades prevenidas en los artículos anteriores respecto del depósito y registro; aquel que no publique la traducción de un tomo, á lo mas dentro de los seis meses subsiguientes al depósito ó registro ó de una entrega ú obra dramática, dentro de los tres, no solo quedará inhabilitado para reservarse su derecho de traducción sobre el tomo ó sobre la entrega con referencia á la cual haya omitido la ejecucion de alguna de las formalidades prescritas en los artículos precedentes, sino que además perderá este mismo derecho sobre todos los tomos ó todas las entregas de la propia obra que anteriormente se hubieren publicado, y sobre todos los tomos ó todas las entregas que se publiquen en lo sucesivo; entrando por consiguiente en el dominio público el derecho de traducción sobre la obra entera.

Art. 11.º Queda prohibida la introduccion, aun cuando fuere de tránsito, la venta y esposicion en cada uno de los

dichos Estados, de las obras ó objetos reproducidos fraudulentamente contra los derechos consignados en este tratado, ya sea que tales reproducciones procedan de uno de los dos países, ya de cualquiera otro país extranjero.

Toda tentativa para introducir fraudulentamente obras ó objetos semejantes será tratada y reprimida como cualquiera obra operacion ordinaria de ilícito comercio.

Art. 12. Al ponerse en ejecucion el presente convenio, las dos altas partes contratantes se comunicarán respectivamente nota exacta de las administraciones de aduanas, así marítimas como terrestres, á que quede por una y otra parte limitada la facultad de recibir y de reconocer las remesas de obras literarias, científicas y artísticas; y también las leyes y reglamentos especiales vigentes en la actualidad, y en adelante las que vengan, cada una de ellas en adoptar respecto á la propiedad de las obras ó producciones especificadas en los artículos precedentes.

El reconocimiento y verificación de nacionalidad de dichas obras se efectuará en las oficinas designadas al intento, con asistencia de los empleados especiales, encargados en ambos países del exámen de los libros procedentes del extranjero ó destinados á la esportacion.

En caso de infraccion de las disposiciones del presente convenio, se extenderá la correspondiente sumaria, la cual, debidamente legalizada se expedirá con la posible brevedad á los agentes diplomáticos ó consulares respectivos, y á las partes interesadas, por conducto de las autoridades competentes del Estado en cuyo territorio se hubiere cometido la infraccion.

Art. 13. Para facilitar la puntual ejecucion de las disposiciones comprendidas en los dos artículos precedentes; queda además espresamente convenido que todas las obras espedidas, aun de tránsito, de fuera de uno de los Estados contratantes con destino al otro Estado cualquiera, y estén impresas en el idioma uno de aquellos dos Estados, habrán de ir acompañadas de una certificación librada por las autoridades competentes del país de su procedencia. Este documento espresará no solo el título, la lista completa y el número de ejemplares de las obras á que se refiera, sino que deberá también justificar que todas aquellas obras son publicaciones originales y pertenecen como propiedad legal al país de donde provienen, ó que en el día se hallan ya connaturalizadas mediante el pago de los derechos de entrada. Cualquiera obra literaria, científica ó artística que en los casos previstos por el presente artículo no vaya acompañada del certificado formal referido, será por este mero hecho y en conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo precedente, considerada como fraudulenta, y su importacion ó esportacion rigorosamente prohibida en las fronteras ó puertos respectivos.

Art. 14. Las cláusulas del presente convenio no podrán sin embargo servir de obstáculo á la libre continuacion de la venta, publicacion ó introduccion respectiva en ambos países de las obras que ya se hubiesen dado á luz en parte ó en su totalidad en uno de ellos, ó en cualquiera otro antes de la promulgacion de este convenio; pero entendiéndose con todo rigor que no se podrá publicar ninguna de las mismas obras, ni esportar ó introducir del extranjero otros ejemplares de las mismas, mas que aquellos que se hallen destinados á

completar las remesas á suscripciones anteriormente principiadas.

Los autores ó editores legitimos de cualquiera de ambos Estados, cuyas obras en todo ó en parte publicadas no hubiesen sido reproducidas ó traducidas en todo ó en la parte publicada en el otro Estado contratante al promulgarse el presente convenio, podran entrar en el goce de sus disposiciones, notificándolo así en la primera entrega ó tomo subsiguiente, si la obra se hallase en via de publicacion; ó añadiendo una nota impresa en todos los ejemplares puestos en venta, si la obra estuviese anteriormente publicada, y sometiendo en ambos casos á las formalidades que quedan prevenidas.

Art. 15. La infraccion de lo dispuesto en los artículos que preceden causará el comiso de las reimpressiones fraudulentas, y los tribunales aplicarán las penas impuestas por la legislacion respectiva, del mismo modo que si el delito se hubiese cometido en detrimento de una obra ó producto nacional.

Art. 16. Las disposiciones del presente convenio no podrán en manera alguna menoscabar el derecho que cada una de las dos altas partes contratantes se reserva espresamente de permitir, vigilar ó prohibir en virtud de providencias legislativas ó administrativas, la circulacion, representacion, ó exposicion de toda obra ó produccion cualquiera respecto á la cual juzgase oportuno ejercerlo.

Ninguna de las cláusulas contenidas en este convenio podrá considerarse como atentatoria al derecho que á cada una de las dos altas partes contratantes corresponde de prohibir la circulacion é introduccion de sus propios Estados de los libros que con arreglo á las leyes interiores, ó á estipulaciones existentes con otras potencias; estén en la actualidad ó estuviesen en adelante reputadas como falsificacion del derecho del autor.

Art. 17. El presente convenio tendrá fuerza y valor durante cuatro años, consecutivos desde el día en que las altas partes contratantes convengan en ponerlo en ejecucion.

Si al cumplir los cuatro años prefijados no fuera denunciado con seis meses de anticipacion, continuará siendo obligatorio de año en año hasta que alguna de dichas partes contratantes prevenga á la otra, con un año de antelacion, su propio de dar por terminados sus efectos.

Las mismas altas partes contratantes se reservan, sin embargo, la facultad de introducir de comun acuerdo, en el presente convenio, cualquiera mejora ó modificacion cuya oportunidad demostrase la experiencia.

Art. 18. El presente convenio será ratificado, y el cange de las ratificaciones respectivos se verificará en Madrid en el término de tres meses ó antes si fuere posible.

En fé de lo cual los nos plenipotenciarios respectivos hemos firmado el presente convenio por duplicado y puesto en él el sello de nuestras armas.

En el Palacio de Madrid á 15 de noviembre de 1853.

(Firmado.)—Angel Calderon de la Barca.—(L. S.)

(Firmado.)—Torgot.—(L. S.)

El presente convenio fué ratificado por S. M. el emperador de los franceses con fecha 20 de diciembre de 1853, y por S. M. Católica en 21 de enero de 1854, y las ratificaciones se cangearon en Madrid el 25 del mismo mes.

ESPAÑA.

MADRID 28 de enero.

A propósito del desembarco que se ha permitido verificar á los pasajeros que desde la Habana vinieron en la popa del Conde de Regla, despues de haber pasado tres dias en el navio Soberano, hace el Tribuno de hoy algunas observaciones, concluyendo su artículo con los siguientes párrafos, con los cuales estamos conformes:

En cualquiera nacion donde las leyes imperasen como es preciso que imperen si la sociedad no ha de caminar á un precipicio, la solucion de esto, que no dudamos en calificar de «escándalo», ya sabemos nosotros cual seria. Los pasajeros desembarcados y el navio Soberano volverian á entrar en observacion por el mismo tiempo prescrito al vapor Conde de Regla; y á la Junta de Sanidad de Cádiz ó quien quiera que hubiese tenido parte en el olvido de la legislacion sanitaria se le exigiria la competente responsabilidad.

Llamamos muy particularmente sobre este hecho la atencion de la prensa periódica.

Su gravedad se aumenta con la coincidencia de la invasion del cólera morbo asiático en Galicia, por las malas disposiciones del edificio lazareto de san Simon, ó por la relajacion de las reglas sanitarias en su orden interior. (Oriente.)

Parece que el gobierno de S. M. no tardará en ocuparse seriamente del sistema monetario, atendidas las providencias que acerca del particular van tomando algunas naciones europeas: las cuales empiezan á conocer que la revolucion monetaria que tanto se habia temido, si bien no tardará en verificarse, puede cumplirse sin embargo sin perjudicar ninguno de los intereses creados.

Además, segun tenemos entendido, nuestras casas de moneda van á experimentar un notable impulso en la acuñacion sobre todo de cobre.

Idem 30.

No están los impacientes solo en las filas de la oposicion: también les cuenta la hueste ministerial, y en prueba de ello he aqui lo que leemos en el Comercio de Cádiz periódico ardiente defensor de la situacion actual:

«Las noticias de Madrid de estos últimos correos no justifican la impaciencia con que generalmente se esperaban. Créase que á la orden comunicada á varios generales para pasar de cuartel á las islas Baleares y Canarias, seguirian inmediatamente otras medidas importantes; pero hasta ahora las esperanzas de unos y los temores de otros no se han realizado. Todo lo que hemos visto de notable en la Gaceta es la reforma del Tribunal Supremo de Justicia y la del Tribunal Supremo de Guerra y Marina; reformas que, sea cual fuere el juicio que se forme sobre ellas, envuelven indudablemente un pensamiento político, como quiera que su resultado ha sido dejar fuera de sus puestos en ambos tribunales á los magistrados, generales y demás hombres políticos que se habian declarado adversarios del actual ministerio.

«Es, pues, evidente que el gobierno

acaba de inaugurar una política de represion y resistencia. Por doloroso que esto sea, y para nosotros lo son siempre las medidas de rigor, hállanse ó no justificadas por la imperiosa ley de la necesidad, no puede negarse que en el estado á que habian llegado las cosas, la crisis que venimos ha tiempo atravesando no tenia mas que dos soluciones posibles, ó entregar el poder á la oposicion, ó tomar respecto de esta una actitud enérgica que haga posible mas pronto ó mas tarde el desenlace definitivo de la crisis misma. Abdicar ó combatir, hé aqui el terrible dilema que imponian é imponen al gobierno las críticas circunstancias que nos rodean.

«Pero cuenta que con pelear solamente nada se consigue. Dentro de la ley el gobierno puede alejar de Madrid á todos los generales que le sean hostiles, puede separar de sus destinos á todos los empleados que le parezcan políticamente sospechosos, puede ser rigoroso y severo con la prensa cuanto los decretos vigentes le permiten serlo, puede, en una palabra, llevar hasta los últimos límites de la legalidad su política de resistencia; pero si no hace mas que esto, cuando haya concluido su obra se encontrará lo mismo que al principio: la cuestion principal quedará en pié, y la cuestion de hoy volverá á nacer y con mayor fuerza aun, tan pronto como empiece á funcionar nuevamente, con la apertura de las cortes, el régimen constitucional.

«Es preciso que lo tenga muy presente el gobierno; es preciso que medita sobre las verdaderas dificultades de la situacion y que no olvide de donde vienen los peligros y á donde deben dirigirse por tanto sus medidas para ver de conjurarlos. (Epoca.)

La España confirma así dos noticias que ayer adelantó la Epoca:

«Tenemos entendido que S. M. la Reina se ha dignado agraciar al príncipe de Parma, hijo mayor de S. A., el duque de este título, con uno de los toisones vacantes, y á las dos hijas, hermanas del príncipe, con la banda de la orden de María. Luisa. (Epoca.)

Segun dice un diario de Málaga, ha quedado casi destruida la iglesia de la villa de Cortes, de aquella provincia recién construida. Parece que cayó la torre sobre el cuerpo de la iglesia, ocasionando en ella tan notable daño. (Novidades.)

Creemos de interes para el comercio la insercion del siguiente anuncio oficial que publica la Gaceta:

«El consul general de España en Odesa comunica á este ministerio con fecha 9 del corriente, el siguiente aviso del ministerio de Hacienda en Rusia:

«Por circular de 23 de octubre último el ministerio de Hacienda puso en conocimiento del comercio que los buques de las naciones neutrales gozarían, durante la guerra con la Turquía, de la mas completa libertad de navegacion de la parte de la Rusia. Pero como el derecho de libre navegacion concedido á los buques neutrales para mantener las relaciones que tienen un objeto propiamente comercial y pacífico, podria dar lugar á abusos para abastecer á las tropas enemigas de armas, pólvora y municiones de guerra, el ministerio de Hacienda, con el fin de precaver semejantes empresas hostiles á la Rusia, cree de su deber poner en conocimiento del público que los

buques con cargamento de estos artículos y en general con generos y efectos considerados por el derecho de gentes como de contrabando de guerra, serán detenidos por nuestros cruceros y declarados buena presa.

Lo que se publica para conocimiento del comercio."

HISTORIA DEL PARTIDO LIBERAL EN ESPAÑA.

Por don José María Orense, marqués de Albaida.

Fácil es comprender el diferente peso que hubiera tenido la Península, sin la degradación de 1814 con una imprenta libre que hubiera recordado á Europa su ingratitud. En caso de volver las cosas al ser y estado de 1808, por respecto al principio de autoridad, habia que volver al 17 de marzo, reinstalando en el trono á Carlos IV, y como su ministro elegido libre y espontáneamente el príncipe de la Paz, y mediante que el volver atras no significaba el perdón ó el olvido de lo sucedido en el intermedio, debia ponerse el mismo Fernando VII arrestado como en el Escorial de 1807, cuya conspiración se corroboraba con lo sucedido despues: esto exigia el respeto al principio monárquico, ó reconocer todo lo hecho, sobre todo lo favorable al pueblo. Todo movimiento político que no produce beneficios á los mas es un crimen hijo de la ambición, porque se perturba la paz solamente para mudar los hombres que ocupan el poder.

Pero Fernando VII tenia que gobernar bien, aun siguiendo la forma antigua, y sacar de su postración á la península haciendo la pública prosperidad, porque los gobiernos solo así se pueden sostener largo tiempo; una vez que cualquier que sea su origen consiguen ser obedecidos.

Triste fué en este terreno el proceder del jóven monarca, y hasta el mismo clero que tanto trabajó para restablecer el despotismo, manifestó luego disgusto de su conducta.

Entonces que ya no habia ni tribuna ni periódicos hizo mucho ruido el sermón de un padre mercenario que predicó en presencia de Fernando VII y atacó su administracion: clamando: lo que se dice es «Viva Fernando» y por bajo «y vamos robando.» De este sermón se mandaron á las provincias varias copias, y como ya no llegaba mas que la *Gaceta* y el *Diario* reducido este último á los anuncios de comestibles, se leia el sermón con curiosidad. Al fraile se le hubiera formado causa 40 años mas tarde, por entonces se contentaron con desterrarlo de la corte segun se hacia en tiempo de Carlos IV con los que incomodaban.

Asi como la Europa era ingrata con la España, en esta empezaba la ingratitud con los que mas esfuerzos habian hecho en favor de la causa de la patria; poco á poco se iban olvidando los extraordinarios riesgos y esfuerzos que el ejército, y sobre todo las guerrillas, habian tenido que vencer para existir primero, y organizarse y triunfar despues. Cuando ya no hubo ni patibulos, ni balas, empezaron muchos á criticar que simples paisanos ó soldados hubiesen llegado en pocos años á los primeros grados de la milicia, y los devotos decian, que á las oraciones del clero se debia el triunfo contra los franceses, frase que el mismo rey repitió en algunas ocasiones, y ofendió notablemen-

te á los militares.

Por aquel tiempo regresaron de Francia mas de cien mil prisioneros, que habia allí. Lo que contaban de la prosperidad y cultura de aquel pais, y las ideas de que venian empapados fueron un nuevo refuerzo á la opinion liberal.

El descontento contra Fernando VII era tan, visible el deseo de restablecer la Constitucion ganaba tanto terreno, que el mismo año de 1814 empezaron, no ya lo que suele llamarse conspiraciones, y en general no ser otra cosa que deseos y aspiraciones tan vagas como impotentes, sino movimientos insurreccionales, en que tomaba parte la fuerza armada.

La primera tentativa se emprendió por los dos Minas, los célebres guerrilleros de Navarra. El jóven Mina estudiaba en Zaragoza en 1808, y empezó con otros jóvenes á hacer contra los franceses la guerra de partidario, en la que adquirió mucha reputacion. Se distinguió de otros guerrilleros en que notaba á los franceses prisioneros: y así cuando le cogieron estos, en lugar de privarle de la vida le llevaron prisionero á Francia. Una parte de los que se libraron de su desgracia, quisieron perpetuar el nombre de Mina y eligieron por su gefe á don Francisco Espoz y Mina, tio del jóven, que habia sido labrador: este siguió siendo para el pueblo Mina y fué reconocido poco á poco, gefe de cuantos hacian la guerra en Navarra y llegó á ver aumentadas sus fuerzas siendo el terror de los franceses, y el célebre de los guerrilleros.

Desde el pirineo hasta donde llegó á establecer sus aduanas, hasta mas allá del Ebro, y desde las inmediaciones de Vitoria donde cogia los convoyes que iban á Francia, hasta el alto Aragón inclusive, llegó á formar sin ninguna plaza (que por sistema no queria) un reino como los primitivos en tiempo que se empezó la reconquista contra los moros: echo brigadier y despues mariscal de campo, en 1814 tenia con el nombre de Division de Navarra un cuerpo de ejército á sus órdenes que ascendia á 14,000 hombres, compuestos de voluntarios y mandado por jóvenes del pais que se habian distinguido en la guerra. Los pueblos daban las raciones por repartimiento, y las aduanas, bienes nacionales y arbitrios en favor del gobierno, en el pais que ocupaba bastaban para armamento, municiones, sueldos y demas gastos.

Fernando VII en 1814 á pesar de sus méritos nombró virey de Navarra al conde de Ezpeleta, y á los disgustos generales se añadió en la Division de Navarra esta nueva causa de descontento. Al regresar de Madrid en donde observó la opinion ya adversa al rey, determinó Mina restablecer la Constitucion, empresa que no creyó difícil al ver lo que habia hecho contra Napoleon.

Sin embargo, el partido del rey que podia moverse con mas desembarazo, supiese ó no los planes de Mina, habia minado al pais y á sus tropas. A los soldados les habian dicho que su empeño habia sido para durante la guerra, que concluida esta debian tener sus licencias absolutas, y que Mina tenia la culpa de que se las diesen. Al pais hicieron ver que sus gastos serian menores cuando desapareciese la division de Mina.

Este general tenia uno de sus batallones en Pamplona, le mandaba el coronel Asura que fué fusilado algunos

dias despues, y marchó con otros batallones con objeto de apoderarse por asalto de dicha capital y empezar la revolucion. Los soldados no entendieron porque se les mandaba asaltar una plaza donde no habia enemigos y alentados por algunos oficiales del partido opuesto, los soldados reclamaron á voces las licencias absolutas, y ya todo fué confusión y desorden.

Los dos Minas malograda su empresa tuvieron que refugiarse en Francia.

El camino estaba ya trazado, y era de prever atendida la tenacidad del carácter español que si el rey habia hallado un Monk en el general Elio, los liberales hallarian ciento que hiciesen la tentativa de destruir el despotismo creado el 4 de mayo.

En 1815 la vuelta de Napoleon á Francia, su marcha triunfante á Paris, la huida de Luis XVIII á Goma, y la derrota definitiva de Napoleon dieron nuevas esperanzas al partido liberal en España.

Apenas habian pasado estos acontecimientos, cuando estalló en Galicia el segundo movimiento militar para restablecer la Constitucion.

La guardia del capitan general de la Coruña le prendió, y Porlier preso y enfermo en el castillo de San Anton se puso á la cabeza de las tropas: Peon Romay y otros jefes se habian puesto de acuerdo para el movimiento.

Porlier (llamado por el pueblo el Marquesito), se habia distinguido mucho en la guerra de la independencia en Castilla, Asturias y Santander, y era hermano político del conde de Torreno.

Ferrol siguió el movimiento de la Coruña, y solo halló resistencia en Santiago, capital eclesiástica de Galicia, cuya guarnicion no hizo lo que habia prometido. Porlier, en lugar de mandar á completar el triunfo á uno de sus subalternos, y continuar en la Coruña dando impulso, salió, personalmente con la columna que marchó sobre Santiago: acampó de noche, y entonces los sargentos de uno de los cuerpos que le acompañaban, le sorprendieron y arrestaron en la venta que ocupaba con sus oficiales. La resistencia fué vana tanto mas que creyeron que eran las tropas de Santiago que habian caido de repente sobre ellos.

Porlier fué conducido á la Coruña, de donde se fugaron los otros gefes al saber el desastre, y fué ahorcado á los pocos dias, terminandose este segundo esfuerzo mas desgraciadamente que el de los Minas, pues pereció en él el general que dirigia.

(Se continuará.)

Noticias estrangeras.

Despachos telegráficos eléctricos particulares.

Paris 27 de enero á las cuatro de la tarde.—El *Morning-Post* asegura que á la demanda de esplicaciones que ha hecho la Rusia al gobierno ingles sobre entrada de las escuadras en el Mar Negro, ha contestado el ministerio ingles que se remitia á las instrucciones dadas á los almirantes.

Consolidados 90 7/8: alza 1/8.

Paris 28 de enero á las ocho de la mañana.—La *Patria* cree cierta la noticia que circuló ayer de una gran batalla habida el 20 en Kalafat, y cuyo resultado habria sido completamente fa-

vorble á los turcos. Segun la *Patria* el estado del ejército ruso en los Principados es deplorable.

Los diarios ingleses llegados esta mañana opinan que pidiendo esplicaciones el emperador de Rusia no tiene mas objeto que ganar tiempo.

El *Constitucional* declara que la Francia y la Inglaterra no se dejarán sorprender por los sucesos.

El *Monitor* anuncia que el gobierno ha aprobado la decision de la municipalidad de Marsella relativa al antiguo Lazareto.

ORIENTE.

La Bolsa no mantuvo su confianza mas que un dia, pues las esperanzas de paz al instante quedan desvanecidas por los sucesos.

Muy importante ha de ser el parte oficial que confirme ó desvanezca la gran noticia de una victoria de los turcos en Kalafat: que habrá habido combate el 19 ó el 20 parece fuera de duda, pues en Bucharest se anunció desde el 10 que el ataque contra Kalafat se verificaria el 19, festividad religiosa de San Juan Bautista, segun el calendario ruso. Acabada la celebracion de la fiesta, y bajo la influencia de la exaltacion religiosa, queriase conducir á los rusos precedidos del estandarte de la Cruz Griega cismática á dar el asalto á Kalafat. Calculaban ya de antemano que la toma de la ciudad les costaria diez mil hombres: no es pues de creer que con noticias tan anticipadas Omer Pachá se haya descuidado; el 18 tenia su cuartel general en Wididin y habia establecido un puente de barcas, por el cual comunicaba con Kalafat.

Parece que no ha habido mas que escaramuzas cerca de Matschin y los turcos conservaban todas posiciones.

De todos modos hay que esperar nuevas noticias que han de ser muy interesantísimas.

FRANCIA.

PARIS 26 de enero.

Hubo gran baile en las Tullerías.

Decíase que el emperador habia recibido pliegos que procedian del príncipe de Menschikoff, y que luego de vistos se habian espedido órdenes á todas partes para activar los armamentos.

Léese en el *Mensajero* de Bayona:—«El chasco de los empresarios escogidos por la compañía del ferro-carril para ejecutar los trabajos de Burdeos á Bayona se hace cruelmente sentir en nuestro pais. El primero de dichos señores está preso y el segundo ha huido: los padecimientos de los trabajadores han sido temporalmente aliviados, gracias á los cuidados de la autoridad.

Otras desgracias sufrimos tambien: muchos comerciantes de Dax y de Bayona han sufrido grandes pérdidas: en Dax un sogeto se declaró en quiebra y se suicidó, su cadáver fué hallado en la márgen del Rio: deja cuatro hijos y un pasivo de trescientos mil francos.

Los trabajos del ferro-carril quedan interrumpidos en toda la línea: esta es una desgracia general añadida á las particulares. Confíase que la compañía tomará una resolucion enérgica.

A Montpellier no habian llegado los periódicos de Paris, y á Paris no habian llegado los de Londres. Esto reduce de precision nuestra crónica estranera.

INGLATERRA.

LONDRES 24 de enero.

El *Times* publica el siguiente párra-

fo.—Se nos ha invitado á anunciar se-
gun persona digna de fe, que los prin-
cipes de la familia Borbon no tienen
ningun órgano acreditado en la prensa
de Francia ni de ningun otro país; y
que las opiniones que se atribuyen en
las graves cuestiones europeas son tan
desnudas de fundamento como las es-
peranzas que se les suponen.

PRUSIA.

BERLIN 20 de enero.

Hace dias que circula la noticia de
que el rey quiere abdicar en favor de
su hermano pero se cree infundada.

Dos números de la nueva Gaceta de
Prusia han sido recogidos por el gobier-
no; el uno ha sido devuelto, pero el
otro es objeto de un sumario por ofen-
sas contra el emperador de los fran-
ceses.

DINAMARCA.

Se ha publicado en la capital el 16
de enero la aclaracion de neutralidad
para ser representada á las Cámaras.
sus principales artículos son: abstener-
se durante la guerra de toda partici-
pacion favorable á alguna de las dos
partes beligerantes. Admitir en los puer-
tos los buques de guerra y mercantes
de las potencias beligerantes, pero es-
ceptuando para los de guerra el puerto
de Cristianía en donde no serán admiti-
dos. A los corsarios no se les admitirá
en parte alguna. Que los buques de
guerra de las potencias beligerantes po-
drán proveerse en los puertos de Dina-
marca de géneros y artículos que ne-
cesiten excepto de los considerados co-
mo contrabando de guerra. Los buques
apresados no tendrán entrada en los
puertos ni se permitirá en ellos la venta
de presas.

ALEMANIA.

Las correspondencias de todos los
puntos de Alemania están conformes en
que la cuestion de Oriente acabará de
dar el golpe mortal al comercio y á la
industria si pronto no se resuelve: los
negocios están paralizados y la opinion
pública se va pronunciando contra la
ambicion de la Rusia, y reclamando
que con un formal acuerdo de las cuatro
potencias ponga término al fatal estado
actual de cosas.

Dícese que están completamente ar-
regladas diferencias entre el gobierno
y el clero del gran Ducado de Baden.
(Presente.)

PALMA.

Gacetilla local.

ENMIENDA.— Por fin desapareció el
asqueroso charco que yacia á la entra-
da de la calle de los Olmos, por lo
que, agradecidos á este beneficio, los
vecinos todos de aquellas inmediaciones
dan las mas expresivas gracias.

VOCACION.— Asegurase que, cansada
de este mundo, ayer una jóven tuvo
á bien consagrarse á Dios en el con-
vento de religiosas de santa Magdale-
na. ¿A donde iremos á parar si esto
sigue así?

BODA.— Sobremanera lucida estuvo
la que se verificó ayer con motivo del
deseado enlace de un jóven menestral,
vecino de esta ciudad, con una donosa

y rica zagaleja. Cuentase descollaba,
por sus colosales proporciones, en me-
dio de abundantes y esquisitos manja-
res, la patriarcal *ensaimada*, tan cele-
brada por forasteros y mallorquines, y
puesta allí, sin duda por su forma y
sabor, como una introduccion al primer
capítulo de la luna de miel. Deseamos
les paz, ventura y posteridad.

DE AUDACES ES LA FORTUNA.— Tal será
la flamante divisa de uno ó varios em-
bozados de mal agüero, (se ignora el
número,) que, vagando á ciertas horas
de la noche, por nuestras casi desiertas
calles, dícese, asechan cuidadosos al
transeunte rezagado para intimarle
entregue, sin dar lugar á decir esta
boca es mia, cuanto por demas anda
suelto en sus bolsillos. A ser cierto el
indicado hecho, esperamos que la au-
toridad, tomando cuanto antes las opor-
tunas medidas, evitará se repita en
adelante, en nuestra pacífica capital,
cualquier encuentro de esta especie.
¡Pues no nos faltaba otra cosa!

INCA 1º de febrero.

**NOTA de los precios que han tenido
en este mercado los artículos de
consumo que á continuacion se es-
presan:**

	Mediday peso ma- llorquin	Precio menor.		Precio mayor.	
		L.	S. D.	L.	S. D.
Trigo.	cuartera.	4	16	5	12
Candeal, xexa.	id.	4	16		
Cebada (ordi).	id.	2	8		
Habas.	id.	3	18	3	19
Habichuelas.	id.	7	4		
Guijas.	id.				
Garbanzos.	id.	5	14		
Arroz.	arroba.	1	7	2	1
Aceite.	cuartan.	1	6		
Vino.	cuartin.	1	14	8	
Aguardiente.	id.	6			
Leña.	quintal.		3		
Carbon.	id.		18		
Algarrobas.	id.				
Almendros.	id.				
Queso.	id.				
Lana.	libra.				
Cerdos cebados.	arroba.				

CRONICA RELIGIOSA.



Santo de mañana.

**S. ROMUALDO ABAD,
Y S. RICARDO REY DE INGLAT.**

Nació san Romualdo en la ciudad
de Ravena del ilustre linage de los
duques de Ravena; crióse con regalos
y pasatiempos; hasta que á la edad de
20 años se impuso perpetua penitencia.
Retirose á un monasterio de san Beni-
to, y dando de mano á las vanidades
del siglo, se aventajó en todo genero de
virtud. Algunos monges tibios y poco
observantes, no pudiendo sufrir tanta
santidad, trataron de quitarle la vida,
la que le salvó Dios. Fué de nuevo per-
seguido por algunos monges y obliga-
do á dejar el monasterio, é irse al de-
sierto y por consejo de san Apolinar
volvió al monasterio blasense en el cual
fué elegido abad. Fundó el orden Ca-
malduense. Vivió 120 años y descansó
en paz año 1027.

CULTOS SAGRADOS.

En la parroquial iglesia de san Mi-
guel se dará principio á la solemne
festividad del ínclita Patriarca san Juan
de Mata fundador del orden Trinitario,
el mártres 7 del corriente á las 4 de

la tarde con unos armoniosos maitines;
y el dia siguiente á las diez habrá misa
solemne con música, y sermon que
dirá D. Antonio Sastre, pro. y rector
de la villa de Santafiy, y por la tarde
del mismo dia se concluirá la fiesta
con solemne trisagio estando de mani-
fiesto su Divina Magestad.

VARIACIONES ADMOSFÉRICAS.

Horas.	Termóm.	Baróm.	Hygróm.
Ayer... 5 de la t.	9 grad.	28 p.	5 85 grad.
7 de la m.	6	28	5 85
Hoy... 12 del dia.	12	28	5 82

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las 6 hs. 49 ms.
Pónese..... á las 5 " 11 "
Hora que debe señalar el reloj al medio dia
verdadero.
Las 12 hs. 14 ms. 51 s.

COMUNICADO.

El estilo es el hombre: ha dicho un
eminente publicista: verdad incontestable
que nadie pone en duda; ahora
bien: si está tan patentemente probado
que basta conocer el modo ó forma de
hablar y escribir peculiar á cada una,
para tener una idea de esa misma per-
sona, ¿quién podrá tener por menos
verdadero, lo de que basta conocer los
usos de una ciudad, de un pueblo en-
tero, para rendirse cuenta en general,
de esa misma ciudad, de ese mismo
pueblo? No trataremos de molestar la
atencion de nuestros lectores, probán-
doles con miles de ejemplos la veraci-
dad del aserto. Echemos tan solo una
mirada sobre el *Casino artístico é In-
dustrial* de nuestra poblacion, y nos
convenceremos del poder moralizador de
todo espíritu de asociacion bien en-
tendida entre la inteligente clase de ar-
tesanos.

El lema de esta sociedad, no puede
ser mas sencillo, *Reunion* de personas
que con sus afanes diarios se procuran
un presente lo mas holgado posible, y
un honroso aunque humilde porvenir.
¿Y cual es el objeto de esta reunion?
El objeto es tambien sencillísimo pero
muy noble, muy elevado. El hombre
que atareado en su morada para sub-
venir á las necesidades de su querida
familia; el jóven que ha trabajado to-
do el dia, lleno de placer y orgullo
para ayudar á sus ancianos padres, de
los cuales se ha hecho el apoyo guiado
por las leyes de la naturaleza y de la
gratitud, deben precisamente necesitar
un sitio donde al par que huyan de los
de su clase que dominados por el vicio
se arrastran miserablemente en sitios
inmundos, solacen su fatigada imagi-
nacion; donde encuentren personas que
tienen sus mismas necesidades y por
consiguiente sus mismos placeres, y
donde todos juntos puedan abrir su
pecho á las emociones gratas, ú olvidar
un momento los pesares que les asedian.

¿Llena el objeto indicado la sociedad
que nos ocupa? Creemos que sí. Allí
en efecto, completamente despojados
de sentimientos de bastarda vanidad,
se codean sin envidia esos mismos hom-
bres de que hemos hablado; todas sus
miradas tienden á un mismo fin fuera
de aquel recinto, y dentro de él todos
anhelan el próspero acrecentamiento de
su *Casino*. Nadie por humilde que sea
su posicion es escludido de tan fraternal
asociacion. Cada miembro que ingresa
en sus filas es un triunfo para ellos;
una victoria ganada sobre el vicio.—
M. Z.

AVISOS OFICIALES

**GOBIERNO MILITAR
de la isla de Mallorca y de la plaza
de Palma.**

Orden de la plaza del 6 de febrero de 1854

Los SS. Gefes y oficiales pertenecien-
tes á EE. MM. de plaza, á la situacion
de reemplazo, y á la clase de retirado
que gusten suscribirse voluntariamente
á la asociacion proyectada por el ex-
celentísimo Sr. Director general de In-
fanteria, con el filantrópico objeto de
amparar y educar á los hijos y huer-
fanos de los militares beneméritos, se
servirán presentarse en la secretaria de
este gobierno, de 9 á 12 de la mañana
los residentes en esta capital, verifican-
dolo de oficio los que tengan su domi-
cilio en algun pueblo de esta Isla.—
General gobernador, Pastors.

AYUNTAMIENTO DE MANACOR.

La junta pericial ha comenzado la
evaluacion de clasificacion de bienes
principiando por el caserio. El veci-
dario cuasi en su totalidad ha presen-
tado las relaciones que se les previe-
n pero no ha sucedido asi con los pro-
pietarios que no residen en este pueblo
sin duda por no haber llegado á su-
noticia el aviso que en el mes de no-
viembre se insertó en los periódicos, y
los pregones que se hicieron en los
pueblos colindantes. A instancia de la
junta temerosa de tener que suspender
trabajos tan necesarios por la falta de
antecedentes ha resuelto el Ayunta-
miento volver á repetir el aviso á fin
de que dentro el término de quince
dias presenten las relaciones preveni-
das, con expresion de la estension, ac-
bolado y clases de terreno en que este-
divididas las propiedades, continuando
en ellas el ganado de estimo vulgar
nombre que cada propietario haya da-
do á su conductor, y si hay ó no casa
rustica ó urbana. El Ayuntamiento
confia que este aviso no será desaten-
dido. Manacor 2 de febrero de 1854.
—El presidente, Lorenzo Caldentey.
P. A. del A., Francisco Agüera, Sr.

RIFA DE LOS EMPEDRADOS.

En el sorteo de la rifa para la reposicion
de los empedrados de las calles de esta ciudad
que se anunció el dia 24 del pasado y se ha
ejecutado hoy en el balcon inferior de estas ca-
sas Consistoriales, á presencia de una comision
del M. I. Ayuntamiento constitucional, han
salido premiados los números siguientes:

- 1ª Nº 2161 100 duros
- 2ª 296 50 idem
- 3ª 166 25 idem
- 4ª 198 15 idem
- 5ª 6613 10 idem
- 6ª 4943 5 idem
- 7ª 4603 5 idem
- 8ª 7032 5 idem
- 9ª 1463 5 idem

Aproximacion anterior al premio 1º

10. 2160 4 idem

Aproximacion posterior al premio 1º

11. 2162 4 idem

Aproximacion anterior al premio 2º

12. 295 2 idem

Aproximacion posterior al premio 2º

13. 297 2 idem

En esta rifa se han despachado 8000 cédenas.
Los sujetos que tengan los números á que
nes haya cabido la suerte, acudirán á recoger
sus premios en la secretaria de dicho Tercer
Cuerpo. Palma 6 de febrero 1854.—Miguel
Iguacio Manera secretario.

PALMA:

Imprenta de Pedro José Gelabert,
editor responsable.